



ARIA  
LA QUINTA

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de  
2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOFFEN  
3 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA  
4 LTDA., otorgada ante mi, el cinco de mayo del dos mil diez, de  
5 la Resolución número SBS-INS-2010-101 otorgada por la  
6 Superintendencia de Bancos y Seguros el veintiocho de mayo de  
7 dos mil diez. Quito, a primero de junio de dos mil diez.

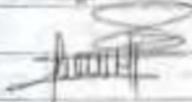


8  
9  
10   
11  
12 HECTOR VALLEJO DELGADO

13 NOTARIO 35  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ERO

constitución de la presente compañía son de origen lícito,  
provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios  
declaran que en su calidad de socios fundadores de esta compañía  
no se han reservado para sí provecho personal, ningún tipo de  
premios, gratificaciones o beneficios especiales. Usted, señor Notario  
se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo  
necesarias para la plena validez y el perfeccionamiento de este tipo  
de contratos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA firmada por el  
DOCTOR HUGO ARTEAGA V., con matrícula profesional  
número siete mil cuatrocientos treinta y dos del Colegio de  
Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura  
pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento  
de la presente escritura se observaron y se cumplieron con todos  
los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente  
instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario,  
se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad,  
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
ANDRÉS GEOVANNY MELO PÉREZ

C.C. 171472051-1

  
MARÍA GRACE VELOZ NUÑEZ

C.C. 171414805-5



NOTARIA  
TERCERA QUINTA

1 el lapso de un año, quien tendrá las atribuciones y deberes  
2 señalados en por la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE  
3 LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por cualquiera de  
4 las causas establecidas en la Ley General de Seguros, en  
5 Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de  
6 Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como  
7 liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que  
8 señala el Capítulo Decimosegundo, Secciones I, II y III de la Ley  
9 General de Seguros. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-  
10 NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Para todo lo no previsto en  
11 este Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley General de Seguros,  
12 Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de  
13 Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto  
14 dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, siendo sus  
15 eventuales reformas entendidas e incorporadas al presente contrato.  
16 CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y  
17 PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía se  
18 encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en  
19 numerario conforme al siguiente cuadro de integración de capital.

NOMBRE	CAPITAL		PORCENTAJE	
	CONTRIBUCIÓN	PAGADO	PARTICIPACIONES	POSEÍDOR
Señor Juan Carlos Pardo	US \$ 100	US \$ 100	100	100%
Señor Gerardo José Pardo	US \$ 200	US \$ 200	200	100%
TOTAL	US \$ 300	US \$ 300	300	100%

21 CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL.- Lo

1 buena marcha de la compañía; d) Pedir al Gerente General  
2 convoque a Junta General de Socios; e) Ejercer y cumplir las demás  
3 atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el estatuto, así  
4 como aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el  
5 cabal cumplimiento de su objetivo social; f) Suscribir conjuntamente  
6 con el Gerente General los certificados de aportación. ARTICULO

7 DÉCIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.- El ejercicio económico de  
8 la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno  
9 de diciembre de cada año. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-

10 SUBROGACIÓN.- Cuando faltare el Presidente temporal o  
11 definitivamente o estuviere impedido de ejercer sus funciones le  
12 subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En  
13 ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el  
14 Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las  
15 disposiciones pertinentes. ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS

16 UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.- Las utilidades  
17 se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones  
18 pagadas. La compañía establecerá un fondo de reserva legal hasta  
19 alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final  
20 de cada ejercicio económico la compañía destinará por lo menos el  
21 diez por ciento (10%) de sus utilidades netas al fondo de reserva

22 legal. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHOS Y  
23 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y  
24 responsabilidades de los socios son los determinados en los  
25 artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y  
26 en los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

27 FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios nombrará un



OTARIA  
S.A. QUINTA

1 Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la  
2 compañía; k) Intervenir en las escrituras públicas de  
3 adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles para  
4 oficinas de la compañía, previa autorización de la Junta General de  
5 Socios; ; l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas de  
6 reformas al estatuto social de la compañía; m) Constituir apoderado  
7 o procurador para aquellos asuntos que le faculta la Ley y el  
8 presente estatuto; n) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la  
9 compañía y velar por el mantenimiento y conservación de esos  
10 documentos; o) Abrir o cerrar cuentas corrientes o de cualquier  
11 naturaleza; p) Designar a las personas autorizadas para emitir  
12 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas,  
13 previa autorización de la Junta General q) Librar, aceptar y endosar  
14 letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; r) Cumplir y  
15 hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; s) Ejercer  
16 y cumplir las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías  
17 y en el estatuto; así como aquellas que sean inherentes a su función  
18 y necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo social; t)  
19 Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de  
20 aportación.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE

21 Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que  
22 será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus  
23 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado  
24 Presidente de la compañía no es requisito ser socio de la misma.

25 Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a)  
26 Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al  
27 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste,  
28 hasta que la junta designe un Gerente Titular; c) Vigilar por la

buena marcha de la compañía; d) Pedir al Gerente General  
convoque a Junta General de Socios; e) Ejercer y cumplir las demás  
atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el estatuto, así  
como aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el  
cabal cumplimiento de su objetivo social; f) Suscribir conjuntamente  
con el Gerente General los certificados de aportación. ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.- El ejercicio económico de  
la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno  
de diciembre de cada año. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

SUBROGACIÓN.- Cuando faltare el Presidente temporal o  
definitivamente o estuviere impedido de ejercer sus funciones lo  
subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En  
ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el  
Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las  
disposiciones pertinentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS

UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.- Las utilidades  
se repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones  
pagadas. La compañía establecerá un fondo de reserva legal hasta  
alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final  
de cada ejercicio económico la compañía destinará por lo menos el  
diez por ciento (10%) de sus utilidades netas al fondo de reserva

legal. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHOS Y  
OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y  
responsabilidades de los socios son los determinados en los  
artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y  
en los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios nombrará un



1 Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la  
2 compañía; k) Intervenir en las escrituras públicas de  
3 adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles para  
4 oficinas de la compañía, previa autorización de la Junta General de  
5 Socios; ; l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas de  
6 reformas al estatuto social de la compañía; m) Constituir apoderado  
7 o procurador para aquellos asuntos que le faculte la Ley y el  
8 presente estatuto; n) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la  
9 compañía y velar por el mantenimiento y conservación de esos  
10 documentos; o) Abrir o cerrar cuentas corrientes o de cualquier  
11 naturaleza; p) Designar a las personas autorizadas para emitir  
12 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas,  
13 previa autorización de la Junta General q) Librar, aceptar y endosar  
14 letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio r) Cumplir y  
15 hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; s) Ejercer  
16 y cumplir las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías  
17 y en el estatuto, así como aquellas que sean inherentes a su función  
18 y necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo social; t)  
19 Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de

20 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE**

21 **Y SUS ATRIBUCIONES** - La compañía tendrá un Presidente que  
22 será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus  
23 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado  
24 Presidente de la compañía no es requisito ser socio de la misma.

25 Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a)  
26 Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Subrogar al  
27 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste,  
28 hasta que la junta designe un Gerente Titular; c) Vigilar por la

1 a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los  
2 documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes.

3 a la fecha de la remisión. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA  
4 REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La

5 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la  
6 ejercerá el Gerente General y en su ausencia temporal o definitiva,

7 el Presidente. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente  
8 General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la

9 compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza,  
10 siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la

11 compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de  
12 la Ley de Compañías respecto a terceros. ARTICULO DÉCIMO

13 SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-  
14 La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía, cuyo

15 candidato podrá o no ser socio, por un periodo de tres años y podrá  
16 ser reelegido indefinidamente, quien tendrá las siguientes

17 atribuciones: a) Ejercerá la representación legal, judicial y  
18 extrajudicial de la compañía y tendrá a su cargo la administración

19 de la misma; b) Organizar la oficina de la compañía; c) Dirigir el  
20 movimiento económico-financiero de la compañía; d) Supervigilar

21 las labores del personal de la compañía e) Presentar a la Junta  
22 General Ordinaria de Socios el informe anual y el balance que

23 refleje la situación económica de la compañía, el estado de pérdidas  
24 y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en

25 noventa días a partir de la terminación del ejercicio económico; f)  
26 Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y

27 correspondencia de la compañía; h) Convocar a Junta General de

1 enajenación de bienes inmuebles para oficinas de la compañía o en  
2 el establecimiento de gravámenes sobre ellos; j) Autorizar al  
3 Gerente General, para que luego de cumplir los requisitos legales  
4 pertinentes, establezca sucursales y agencias de la compañía en  
5 cualquier lugar de la República del Ecuador; k) Interpretar los  
6 estatutos sociales de modo obligatorio; l) Cumplir con todos los  
7 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le  
8 correspondan según la Ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO  
9 DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA  
10 JUNTA GENERAL.- De cada sesión de junta general deberá  
11 elaborarse un acta. Las actas se llevarán en un libro especial  
12 destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido,  
13 escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una  
14 a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar  
15 espacio en blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el  
16 anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua  
17 y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el  
18 Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con  
19 la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que  
20 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en  
21 la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que  
22 hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y  
23 acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y  
24 Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía,  
25 bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas  
26 podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión.  
27 Copia de toda acta de junta general de socios, firmada por el  
28 Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá

## REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y

VOTACIONES.- A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta o poder legalmente conferido. El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en primera convocatoria será más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión y dichas resoluciones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS

### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- a)

Nombrar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme con la Ley, con el consentimiento del cien por cien (100%) del capital social; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o reducción del plazo del contrato social; Acordar la liquidación anticipada, transformación, escisión de la compañía, conforme a lo dispuesto en la Ley; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes en contra de los administradores; i) Autorizar al Gerente General a intervenir en nombre de la compañía en la celebración de escrituras públicas de adquisición y

de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad. Entre el día de la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el plazo se considerarán hábiles todos los días. A los socios que residan en el exterior y que hubieran registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax. De no haberse realizado la reunión de la junta general en primera convocatoria, la segunda no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva convocatoria.

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOFFEN  
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA. -  
Firmada y sellada en ocho (ocho) fojas útiles- En los mismos lugar y fecha de  
su celebración:



*Alonso Vallejo Delgado*

ABE TOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



ECTU 173

SEAL OF





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-NSP-2010-101

PAULINA GUERRERO VIVANCO  
INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA  
DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Hugo Arzeaga V., ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía HOFFEN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 5 de mayo del 2010, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, doctor Héctor Vallejo Delgado;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7817 de 18 de mayo del 2006; y, ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la constitución de HOFFEN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de HOFFEN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., otorgada el 5 de mayo del 2010, que ha sido anulada por la presente resolución; y, señale las razones correspondientes.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito Distrito Metropolitano, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN; Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SBS-INSP-2010- CIENTO UNO de la SRA. INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO de 28 de mayo del 2010, bajo el número 1723 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " **HOFFEN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.** ", otorgada el 05 de mayo del 2010, ante el Notario TRIGÉSIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO.**- Se da fe del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservación por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 973.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20225.- Quito, a tres de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/1g.-

**PRODUBANCO****CERTIFICA**

Número Operación: 02

Hemos recibido de

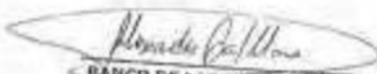
Nombre  
VELOZ MUÑOZ NADIA GRACE  
MELIO PEREZ ANDRES GEORVANNY

Total

La suma de:

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
**Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en  
COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará  
**HOFFEN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTD.**El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de  
para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que congresó  
Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite  
encuentra concluido.En caso de que no logare a perfeccionarse la constitución de la  
COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el  
protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente  
presente para la aprobación.E.M. S.P.A.  
S.A. 1995

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION S.A.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Abril 28

FECHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

SECRETARÍA GENERAL  
QUITO, ECUADOR

Oficio No. SG-2010-2707

Quito D.M., 1 de abril del 2010

Señor  
Andrés Giovanni Melo Pérez  
Quito

De mi consideración,

En atención a la solicitud recibida en esta Secretaría General el 30 de marzo del 2010, comunico a usted que este despacho aprueba la siguiente denominación:

**HOFFEN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva de nombre es válida hasta el 25 de septiembre del 2010

Afrentamiento

Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

c.c. - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2010-2707

Quito D.M., 1 de abril del 2010

Señor  
Andrés Goovanny Melo Pérez  
Quito

De mi consideración:

En atención a la solicitud recibida en esta Secretaría General el 30 de marzo del 2010, comunico a usted que este despacho aprueba la siguiente denominación:

**HOFFEN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva de nombre es válida hasta el 26 de septiembre del 2010.

Atentamente,

  
Ldo. Pablo Cobos Lora  
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado



1 pública el contenido de la minuta que me presentari cuyo tenor

2 literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de

3 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el

4 concreto constitutivo de una compañía de responsabilidad limitada,

5 el tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:

6 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente

7 escritura, por sus propios derechos, los señores: Andrés Giovanni

8 Meló Pérez, de estado civil soltero; y, Nadia Grace Veloz Nuñez, de

9 estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad

10 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito Distrito

11 Metropolitano. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los

12 comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el

13 cual constituyen una Compañía de responsabilidad limitada que se

14 denominará HOFFEN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE

15 SEGUROS CIA. LTDA. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS

16 DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO-

17 DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es HOFFEN

18 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.

19 LTDA. y por lo tanto en todas las operaciones girará con ese

20 nombre y se registrará por las leyes vigentes en el Ecuador y las

21 estipulaciones contenidas en el presente estatuto. ARTÍCULO

22 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es

23 de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en

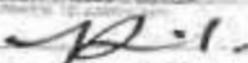
24 Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y

25 agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa

26 resolución de la Junta General de Socios. El establecimiento de

27 sucursales en el país y en el exterior requerirá autorización de la

HECTOR VALLEJO DELGADO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA

HOFFÉN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS  
CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

ANDRÉS GEOVANNY MELO PÉREZ Y  
NADIA GRACE VELOZ NUÑEZ

CUANTIA: USD 400,00

Di 3 Copias

drg

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la  
República del Ecuador, hoy día miércoles cinco (5) de mayo del  
año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO  
DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON  
QUITO, comparecen por una parte los señores: ANDRÉS  
GEOVANNY MELO PÉREZ, de estado civil soltero; y, NADIA  
GRACE VELOZ NUÑEZ, de estado civil soltera, cada uno por  
sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran  
ser de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, domiciliados y  
residentes en el Distrito Metropolitano de Quito; civilmente  
capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía  
cuyos números se anotan al final de este instrumento y copias  
fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este  
instrumento; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura



**NOTARIA TRIGESIMA QUINTA**  
**DR. HECTOR VALLEJO DELGADO**  
**NOTARIO**

Copia PRIMERA 500-500

Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y

A favor de HOFFEN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS  
SA-LTDA

El 5-May-10

Cuantía USD 400.00

Quito, a 5 de MAYO del 2010

**EDIFICIO BENALCAZAR MIL**

Av. 10 de Agosto N14-107 y Ríofrío

Teléfonos: 2529-428 / 2552-653

Fax: 2552-653

E-mail: [notaria\\_35@hotmail.com](mailto:notaria_35@hotmail.com)

Quito - Ecuador